

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en 2 de Julio de 1881 el Ayuntamiento de Orellana la Vieja acordó el nombramiento de una Junta repartidora del impuesto de consumos, segun previene el art. 213 de la instruccion, y designó para que pudieran ocuparse desde luego de los trabajos necesarios, en conformidad con lo que determinaba la ley, varios vecinos del expresado pueblo:

Que en sesion del dia 30 de dicho mes de Julio de 1881 se dió cuenta al expresado Ayuntamiento de los trabajos ejecutados por la comision de consumos, y encontrándolos la corporacion municipal arreglados á la instruccion, acordó el mismo dia que se anunciaran al público por medio de edictos en los sitios de costumbre, á fin de que pudieran presentar sus quejas los vecinos en el término de ocho dias, señalándose el 10 de Agosto siguiente para resolver sobre las reclamaciones que se hicieran, como así se verificó en sesion á que asistieron el Ayuntamiento y Junta de consumos:

Que en sesion de 20 del propio mes y año el Ayuntamiento, despues de examinar el repartimiento llevado á cabo, acordó que se anunciase al público que aquel se encontraba en la Secretaría del Ayuntamiento para que pudiera enterarse el vecino que quisiera y hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias; que si en este plazo no se presentaba ninguna reclamacion, se elevara dicho repartimiento con su copia y lista cobratoria á la Adminis-

tracion económica para la superior aprobacion:

Que D. José Almodóvar y otros acudieron á la expresada Administracion económica con fecha 4 de Setiembre de 1881 en solicitud de que se suspendiera la aprobacion del repartimiento de que viene haciéndose mérito, por contener á juicio de los mismos graves defectos, que les hacian desconfiar de la justicia de sus cuotas, y en 30 del propio mes el Jefe económico desestimó la mencionada solicitud:

Que apelada la resolucion administrativa antes indicada, la Diputacion provincial confirmó el fallo del Jefe económico; y habiendo acudido D. José de la Cruz Durán al Ministerio de Hacienda apelando de la resolucion de la Diputacion provincial, por aquel centro se dictó en 10 de Julio de 1882 una Real orden, en la que considerando que con arreglo al art. 225 de la instruccion de 24 de Agosto de 1876, vigente en la época á que el asunto se referia, los acuerdos de las Diputaciones provinciales eran definitivos, se desestimó la reclamacion hecha:

Que en tal estado Pedro Sainz Gil y Domingo Cabanillas Acedo, vecinos de Orellana la Vieja, acudieron á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en 5 de Setiembre de 1882 con una querrela criminal contra el Alcalde, Concejales y Junta repartidora del impuesto de consumos de dicho pueblo en el año económico de 1881 á 1882 por abusos que habian cometido y se especificaban en el escrito, y entre ellos el de imponerse en el reparto los denunciados menor cuenta de la que les correspondia, comparada con la que satisficieron en años anteriores, sin razon alguna para ello:

Que delegado por la Sala el Juez de primera instancia del partido para instruir el sumario, y mientras se practicaban las diligencias del mismo, el Alcalde de Orellana la Vieja acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la referida Sala la oportuna competencia, como así lo hizo aquel, fundándose en que el asunto que se ventilaba era perfectamente análogo al que resolvió el Real decreto de 6 de Enero de 1880; en que en uno y otro caso la querrela versaba sobre si habia habido fraude en el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal y en el señalamiento de la cuota que por tal concepto debian satisfacer, y

en el citado decreto se consideró que la naturaleza del asunto exigia la decision de una cuestion previa por parte de la Administracion acerca de si en efecto hubo exceso en el reparto á que se aludia; en que se trataba de un juicio de agravios comparativo en la fijacion y evaluacion de la riqueza imponible para calificar si habia habido ó no delincuencia por parte de los encargados de la formacion del reparto; en que es doctrina repetidamente establecida por disposiciones superiores que á la Administracion activa, y en su caso á la contenciosa, segun lo que disponen los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, corresponde conocer y decidir si existen ó no motivos que hagan presumir la realizacion de hechos ú omisiones que judicialmente sean punibles; en que existia en el asunto la cuestion previa á que se refiere el párrafo primero, art. 54 del reglamento referido, toda vez que era necesario que se acreditase gubernativa y contenciosamente en su caso el agravio para que los vecinos pudieran perseguir criminalmente á los Concejales y asociados que hubiesen sido causantes del mismo:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que la querrela tenia por objeto la investigacion y castigo de un hecho que presentaba los caracteres de delito, cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales de justicia, segun las disposiciones del procedimiento criminal y el terminante precepto del art. 198 de la ley municipal vigente: que habiéndose dado por terminada la via gubernativa con la Real orden de 10 de Julio último, declarando definitivo el acuerdo de la Comision provincial, era evidente que no habia cuestion alguna que resolver por la Administracion, ni juicio de agravio que seguir, ni procedia otra cosa que la continuacion de la causa incoada en virtud de la querrela de que se ha hecho mérito, formulada en uso del perfecto derecho que á todo vecino ó hacendado de un pueblo concede el artículo 198 de la ley municipal: que no tenia por tanto aplicacion el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 por no haber cuestion previa que resolver, ni estar reservado el castigo del hecho de que se trataba á las autoridades administrativas, únicos casos en que estas pueden ser com-

petentes para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la vigente ley municipal, que determina que además de los recursos administrativos establecidos por la misma ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos, en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados en el año que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja:

Considerando: 1.º Que á tenor del precepto legal antes citado todo vecino ó hacendado de un pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados cuando estos se hubieren hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales en el establecimiento, distribucion y exaccion de los impuestos, y muy especialmente si, como en el presente caso, fueren acusados de pagar cuota menor de la del año anterior, siendo igual la cantidad repartible y no constar que hubieren sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja:

2.º Que hechas las reclamaciones que se estimaron convenientes por los

vecinos de Orellana la Vieja contra el repartimiento del impuesto de consumos de aquel pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, dichas reclamaciones fueron denegadas, primero por el Jefe económico y Diputación provincial, y después por Real orden de 10 de Julio de 1882, que desestimó la alzada interpuesta por los reclamantes, toda vez que con arreglo á las disposiciones entonces vigentes era definitiva la resolución de la Diputación provincial:

3.º Que si bien en casos análogos al presente se ha estimado siempre la existencia de una cuestión que previamente debía resolverse por las autoridades administrativas, es indudable que en el presente conflicto dicha cuestión previa quedó ya determinada con el fallo de la Diputación provincial y la Real orden de 10 de Julio de 1882, que consideró aquel fallo como definitivo:

4.º Que resuelta por la Administración la cuestión previa, no puede nuevamente invocarse esta para suscitar la competencia, y no estando tampoco reservado por la ley á los funcionarios administrativos el castigo del hecho que se persigue, únicos casos en que los Gobernadores pueden provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 7 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

OBRA PÚBLICAS.

Circular núm. 162.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo ordenado por este Gobierno de provincia en circular núm. 127, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 7 de Mayo último, y recordado en circular núm. 153, publicada en 2 del actual, he acordado que en el término de 3.º día remitan los datos que se pedían en las mencionadas circulares y hagan efectiva la multa con que en la última se les cominaba en el plazo de 10 días, advirtiéndoles que si dejasen trascurrir los plazos señalados, procederé contra su morosidad en la forma que previene el art. 186 de la ley municipal vigente.

Santander, Junio 8 de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Alfoz de Lloredo.
Arenas.
Arnuero.
Bareyo.
Camargo.
Cartes.
Castro ó Cillorigo.
Cieza.

Colindres.
Herrerías.
Lamason.
Liendo.
Los Tojos.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Meruelo.
Noja.
Ongayo.
Pesquera.
Piélagos.
Ramales.
Rionansa.
Las Rozas.
Ruesga.
Santa Cruz de Bezana.
Santiurde de Toranzo.
Selaya.
Soba.
Tresviso.
Tudanca.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Vega de Liébana.
Villaverde de Trucíos.

DESLINDE.

Circular núm. 163.

El día 9 de Agosto próximo procederá el Ayudante de Montes de esta provincia, D. Manuel Gallo, á efectuar el deslinde entre dos fincas de propiedad de D. Francisco Perez Bustamante, vecino de esta ciudad, situadas en la pradería de las Navas y el monte comun denominado de Cabezon, perteneciente á la villa de Cabezon de la Sal, número 4 del catálogo, de cuyas fincas, una, que radica en el sitio dicho de Las Nozaliegas, tiene una extensión como de cuatro obreros, equivalente á setenta y una áreas y cincuenta y cinco centiáreas, lindando al Norte y Oeste con el monte comun, al Sur con prado de herederos de doña María Antonia de la Campa y al Este con otro prado de D. Manuel de los Rios, que en la actualidad pertenece á D. Isidoro del Rivero.

La otra finca se halla en el sitio titulado de Brañas de Juan de la Campa, y se manifiesta que mide diez y ocho carros y veintiseis céntimos, equivalentes á treinta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas, siendo sus límites al Norte el monte comun de Cabezon de la Sal, al Este prado de D. Fernando del Campo, al Sur un arroyo y al Oeste prado de D. Antonio Bustamante.

Por lo tanto, encargo á todos á quienes interese este deslinde que presenten en este Gobierno antes del día señalado los datos é instrucciones que á su derecho convengan y se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesion y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenacion de estos comprobantes; pero sin que esto sea obstáculo para ejecutar la operacion de deslinde en la fecha que se fija, ni pueda dar lugar á entablar otra clase de juicios mientras no se termine el expediente gubernativo.

Santander 9 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 10 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Cárcova,

Campo, Cuevas (D. R.), Echevarría, Fernandez Baldor, García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Iñástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á sus antecedentes una comunicacion del Ayuntamiento de Colindres solicitando que se pretenda por la Diputación la libre introduccion del maiz en la provincia y la condonacion de un semestre de la contribucion de consumos.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones.

Se da cuenta de varios expedientes de la comision de gobernacion en que se propone la concesion de socorro por distintas causas.

El Sr. Lanuza manifiesta que la comision al informar en esos expedientes se ha atendido á acuerdos de la Diputación; pero que S. S. cree debe llamar la atencion sobre la frecuencia con que se piden ó pretenden socorro para alivio de distintas desgracias, y da extensas noticias sobre todos y cada uno de los mencionados expedientes.

El Sr. Gonzalez Trevilla cree oportuna la observacion del Sr. Lanuza y defiende la conveniencia de que no se concedan con prodigalidad socorros de ninguna clase.

El Sr. García Obregon manifiesta que cree debe procederse con parsimonia en el asunto, pero no cerrarse en absoluto la puerta al pobre y al desvalido.

Los Sres. Ibarra y García Macho manifiestan que la comision ha fijado los socorros de que se trata en cantidad menor que la acostumbrada.

Se conceden los socorros propuestos que son: el de 50 pesetas, por una sola vez y con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto vigente ó del del próximo año económico, á Evaristo Gonzalez, vecino de Rionansa, anciano y marido de una mujer sexagenaria y ciega; de igual cantidad y con iguales condiciones á Manuel Fernandez, vecino de Cieza, que ha perdido su casa por un hundimiento; de igual cantidad y con las propias condiciones á Paula Fernandez, tambien de Cieza, por idéntico motivo; de 75 pesetas con iguales condiciones á Teresa Fernandez, vecina de Entrambasaguas, viuda con varios hijos; de 5 pesetas mensuales por término de un año á Matea Saez Saez, vecina de Molledo, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos; de igual cantidad y con las mismas condiciones á Jesé Perojo Palacio, vecino de Medio Cudeyo, que ha perdido su casa por incendio; y de 50 pesetas con iguales condiciones y por idéntica razon á Manuel Argumosa, vecino de Los Corrales.

Acuerda tambien la Diputación:

Ordenar que sea admitida en el Hospital de Santander la pobre y enferma Petra Gomez, vecina de San Pedro del Romeral.

Acoger por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á los dementes pobres Cándido y Fernando Bárcena Arce, residentes en Camargo, abonándose en la forma acostumbrada los gastos de traslacion de dementes á aquel establecimiento.

Devolver al Sr. Gobernador civil, para que se sirva darle el curso que corresponda, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castañeda en solicitud de que se le autorice para enajenar varias láminas y un resguardo de la Caja general de Depósitos.

Pedir informe al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en el expediente sobre validez ó nulidad del reparto

vecinal formado por el mismo Ayuntamiento para cubrir atenciones de su presupuesto.

Pasar á la Contaduría de fondos provinciales el expediente instruido á instancia del Alcalde de Limpias para que practique una liquidacion de las cantidades que debe satisfacer el Ayuntamiento de expresado pueblo por cupo provincial en el 2.º semestre del año económico de 1881 á 82 y todo el ejercicio de 1882 á 83.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse desestimar la reclamacion presentada por la Junta administrativa de Maliaño contra un reparto formado por el Ayuntamiento de Camargo para cubrir las atenciones de su presupuesto.

Informar á la misma autoridad que el Ayuntamiento de Ruiloba debe atemperarse, en la confeccion del repartimiento vecinal que trata de hacer, á lo dispuesto en el art. 136 de la ley municipal.

Aprobar la cuenta de 80 pesetas, importe de los honorarios devengados por D. Daniel Bárcena, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Castro-Urdiales en el reconocimiento del ganado vacuno mandado practicar por el Gobierno de provincia en 15 de Junio de 1882; y devolver para que la reforme, la presentada sobre el mismo asunto por D. Joaquin Magdalena, Subdelegado del partido judicial de Laredo.

Mandar que se reforme el reparto vecinal del Ayuntamiento de Cieza para cubrir el déficit del presupuesto de 1881 á 82, observándose las formalidades y con encargo de que no se graven los cupos sobre las contribuciones con mayores cuotas que las permitidas por la ley.

Mandar que se proceda á la recepcion definitiva del trozo 3.º de la carretera de Argoños al Puntal, designando para que representen á la corporacion en el acto á los cuatro Sres. Diputados por el distrito de Santoña; y aplazar la recepcion de las obras del puente en la misma carretera hasta que hayan trascurrido 18 meses del plazo de garantía.

Decir al Director de la carretera de Carriedo á Guarizo que ponga en conocimiento del Alcalde de Villaescusa la forma y condiciones con sujecion á las cuales ha de verificarse el empalme con aquella carretera del camino que intenta construir D. Marcial Solano, entendiéndose que los gastos que se originen sean de cuenta del propio don Marcial, al que no se le dispensa de cumplir todas las formalidades legales que correspondan.

En una comunicacion del Alcalde de Cartes sobre que se solicite del Gobierno la adopcion de medidas para remediar la penuria de los habitantes de aquel distrito, se resuelva estar á lo acordado.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta las circunstancias de antigüedad y aptitud que concurren en el escribiente primero de V. E. D. Baldomero Canales:

Considerando que no obstante las citadas circunstancias y otras cualidades no menos atendibles, ha sido el Sr. Canales en más de una ocasion postergado:

Considerando que dicho escribiente primero viene hace años desempeñando las funciones de auxiliar á satisfaccion de su Jefe y de V. E. en la Depostaría de la Excmo. Diputación,

Proponen á V. E.:

1.º Que á dicho Sr. Canales se le conceda la categoría de auxiliar con el sueldo señalado á los de su clase.

2.º Que en los presupuestos próximos

mos y en el lugar correspondiente, se hagan la consignacion y clasificacion del caso.

Salon de sesiones á 10 de Abril de 1883.—Gonzalez Trevilla.—Pedro de la Herran.—Francisco G. Macho.»

Apoiada por el Sr. Trevilla, se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda.

Se da cuenta de otra proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben se atreven á proponer á V. E. se sirva acordar una pensión de la cuarta parte del sueldo que disfrutó en vida el portero de la Escuela Normal D. Lorenzo Ruiz.

Salon de sesiones 10 de Abril de 1883.—A Pombo.—Pedro de la Herran.

Apoiada por el Sr. Pombo, se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda.

Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 11 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Campo, Cárcova, Cuevas (D. R.), Echevarría, Fernandez Baldor, García Macho, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Rivero no puede asistir á la sesion por hallarse enferma una persona de su familia.

Pasan á la comision de gobernacion una instancia que presenta el Sr. García Macho pidiendo un socorro, y una comunicacion del Ayuntamiento de Herrerías solicitando que se pretenda la libre introduccion del maiz y la cononacion de un semestre de la contribucion de consumos.

«Casa á la de hacienda una instancia de los delineantes de los Directores de carreteras provinciales pidiendo que se les dé categoría y sueldo iguales á los que disfrutaban los auxiliares de Secretaría.

Se da cuenta de que la comision de fomento propone que se encargue al Profesor de Geografía é Historia en el Instituto provincial la explicacion de la asignatura de ampliacion de Geografía en la Escuela de Náutica concediéndosele por este servicio la gratificacion de 500 pesetas anuales, y de una enmienda de los Sres. Pombo é Ibarra proponiendo que esta gratificacion consista en 1.000 pesetas anuales.

El Sr. Lanuza combate el dictámen y la enmienda bajo el fundamento de que al restablecerse la Escuela de Náutica se acordó que el único Catedrático con que se dotaba aquella Escuela explicara todas las asignaturas de la misma con excepcion de las de matemáticas segun resulta del expediente que á instancia de S. S. se lee; y añade que, por tanto, el Profesor de Pilotaje tiene obligacion de explicar la cátedra de ampliacion de Geografía.

Los Sres. Pombo é Ibarra defienden la enmienda observando que aun cuando en la época á que se refiere el Sr. Lanuza se trató en efecto de que el Catedrático de Náutica explicara tambien las otras asignaturas de los estudios de Náutica, solo aparece acordado que hubiera un Catedrático en aquella Escuela, sin imponer la obligacion de explicar determinadas asignaturas; en virtud de lo cual seguramente jamás aquel Profesor ha explicado la de ampliacion de Geografía

como seguramente la hubiera explicado á tener tal obligacion. Encarecen SS. SS. la necesidad de que se establezca la explicacion de esa asignatura.

El Sr. Lanuza observa que la gratificacion que se concede en los Institutos al Catedrático que desempeña la Direccion es tan solo de 500 pesetas, sin que alcance S. S. por qué se pretende fijar en 1.000 la del Catedrático de ampliacion de Geografía.

Los Sres. Pombo é Ibarra observan que seria difícil que con gratificacion menor se pudiera atender al servicio, cuya importancia encarece de nuevo, sosteniendo tambien la necesidad y conveniencia de dotarle como SS. SS. pretenden.

El Sr. Presidente pregunta si aprobándose la enmienda se acuerda fijar en 1.000 pesetas la gratificacion al Profesor que se encargue de explicar á los alumnos de Náutica la asignatura de ampliacion de Geografía.

Así se acuerda por los votos de todos los Sres. Diputados asistentes á la sesion, con excepcion de los de los señores Lanuza y Fernandez Hontoria, que son contrarios á la aprobacion de la enmienda.

El Sr. Presidente pregunta si como propone la comision se nombra al Catedrático de Geografía de los estudios de 2.ª enseñanza para explicar la asignatura de que se trata.

El Sr. Lanuza manifiesta que en concepto de S. S. y en virtud del acuerdo que antes mencionaba debe designarse al efecto al Catedrático de Náutica si no se le considera incompetente.

Los Sres. Ibarra y Pombo consignan que creen muy competente á ese Profesor; pero que el hecho de no haber explicado nunca la ampliacion de Geografía demuestra que aquel acuerdo no le impuso la obligacion que el Sr. Lanuza expone y convence de que para explicar esa asignatura tiene menos práctica, ya que no menos conocimientos, que el Profesor de Geografía en los estudios generales de 2.ª enseñanza.

Por los votos de todos los Sres. Diputados presentes contra el del Sr. Lanuza se contesta afirmativamente la pregunta del Sr. Presidente; acordándose que el Profesor de Geografía del Instituto provincial explique á los alumnos de Náutica la asignatura de ampliacion de Geografía.

Se aprueba tambien un acuerdo de la Comision provincial autorizando al mismo Profesor para explicar gratuitamente la propia asignatura hasta que se resolviera el expediente sobre establecimiento de la misma.

Se da cuenta de que en la proposicion sobre que se conceda una pensión á la viuda del Oficial D. Felipe de Benito Villegas y establecimiento de una regla fija para en lo sucesivo, la comision de hacienda emite dictámen que dice así:

«La comision de hacienda ha examinado esta proposicion y la considera justa, agregando que no solo el socorro que la misma concede á las viudas de los empleados, sino á los huérfanos menores de edad de los mismos.—Que con esta adiccion propone á V. E. el que se apruebe la mencionada proposicion.—Santander 10 de Abril de 1883.»

Sin discusion se aprueba el dictámen.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Limitada la accion de esta corporacion en material de gastos por recientes y solemnes acuerdos que además de ejecutorios son en cierta manera irrevocables por haber creado derechos dignos del mayor respeto en favor de terceras personas, cuales son los acreedores de

V. E., creen los Diputados que suscriben que á ellos debe atenderse estrictamente la aprobacion de nuevos gastos si no se ha de producir una lamentable perturbacion en la Administracion provincial é inexcusables responsabilidades.

—A este fin tienen el honor de proponer el siguiente proyecto de acuerdo: 1.º Toda peticion que ocasione un gasto de cualquiera clase pasará á la comision de hacienda para que examinándola, á la vez que el proyecto de presupuesto y teniendo en cuenta referidos acuerdos, proponga lo que proceda sobre su inclusion en el capítulo correspondiente. 2.º La Diputacion no resolverá definitivamente sobre ninguna peticion de gastos hasta que la comision de hacienda haya presentado su informe acerca del proyecto de presupuesto, y á la vez que lo haga sobre éste.—Santander 11 de Abril de 1883.—Pedro de la Herran.—Belisario de la Cárcova.—A. Lanuza.

Apoiada por el Sr. Herran se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda con una enmienda que, apoiada por el Sr. Ibarra, se toma tambien en consideracion y dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. la aprobacion de la siguiente enmienda al proyecto de acuerdo de fecha de hoy en que se solicita la absoluta prohibicion de consignar gasto alguno de los fondos de V. E. en él entretanto que no esté formado y aprobado el próximo presupuesto: Artículo único. Pueden discutirse y aprobarse antes de la formacion y aprobacion del próximo presupuesto los expedientes y proposiciones referentes á los capítulos de beneficencia y calamidades públicas por significar asuntos de carácter urgente. V. E., no obstante, etc.—Salon de sesiones 11 de Abril de 1883.—Norberto Ibarra.—Edistio Ilisástegui.—A. Pombo.»

Se da cuenta de los dictámenes de la comision de fomento y hacienda en el expediente del camino de Aras al Cristo de Carasa.

El Sr. Cárcova manifiesta que con los Sres. Herran, Hisástegui y Fernandez Baldor ha formulado una enmienda, pidiendo que lo que se acuerde en ese expediente se haga extensivo á la carretera de Argoños al Puntal que se encuentra en idéntico caso, y entrega el documento que menciona.

El Sr. Presidente manifiesta que la mesa no considera que tiene el mencionado documento condiciones de enmienda y ruega al Sr. Cárcova que le retire y por medio de la correspondiente proposicion pida lo que estime oportuno.

El Sr. Cárcova le retira.

El Sr. Lanuza combate el dictámen bajo el fundamento de que no se observa lo dispuesto en la Real orden aprobando el plan de carreteras provinciales.

El Sr. Trápaga le defiende observando que se trata de proseguir las obras ya empezadas en algunos trozos de aquel camino y por otras razones que expone S. S.

Varios Sres. Diputados consignan algunas observaciones sobre el asunto y la comision de hacienda retira el dictámen para informar de nuevo sobre el particular.

Se da cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Ibarra, Trápaga, Macho, Echevarría y Pombo pidiendo una subvencion de 3.000 pesetas para el hospital de Laredo.

Apoiada el Sr. Ibarra se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda.

Se da cuenta de otra proposicion suscrita por los Sres. Fernandez Hontoria

y Muñoz pidiendo que en el próximo presupuesto se consignen como subvencion para el hospital é Instituto de Torrelavega iguales cantidades que en años anteriores.

Apoiada por el Sr. Fernandez Hontoria se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda.

Se da cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Pombo, Muñoz y Cárcova pidiendo que se subvencione con 1.500 pesetas la casa-asilo escuela de Madernia.

Apoiada por el Sr. Pombo se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda.

Se da cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. García Macho, Soto, Soriano y Fernandez Hontoria pidiendo la subvencion de 1.500 pesetas para el hospital de Reinosa.

Apoiada por el Sr. García Macho se toma en consideracion y pasa á la comision de hacienda.

Se da cuenta del expediente sobre conservacion de la carretera de Proñillo á Corban.

Un Sr. Diputado pide antecedentes sobre el particular aplazándose la resolucion del asunto para la sesion inmediata.

Y se levanta la del de hoy.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño..

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1873 al 74 hasta el año de 1878 á 1879 ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde esta fecha, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Camaleño 29 de Mayo de 1883.—Ramon de Estrada y Valle.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El dia diez y siete del corriente mes de Junio á las dos de la tarde se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate de los derechos de consumos con venta libre que comprende la 1.ª tarifa de la ley de 31 de Diciembre de 1881 con los recargos autorizados. El tipo de la subasta y las condiciones por que se ha de regir esta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias para los que quieran enterarse de ellas.

Cayon 5 de Junio de 1883.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Comillas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo de 1883 á 84 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Comillas, Junio 3 de 1883.—El Alcalde, Evaristo Moro.

Ayuntamiento de Santoña.

Terminado en borrador el reparto de sal para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de seis dias, contados desde la aparicion de

este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo pueden reclamar los que se crean indebidamente perjudicados.

Santoña 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustín de Prida.

Ayuntamiento de las Rozas.

Terminado el padrón de cédulas de los individuos de ambos sexos vecindados y obligados á obtener cédula personal, se halla expuesto al público á fin de que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les importen dentro del término de ocho días, pues trascurridos que sean no se admitirá reclamación.

Las Rozas 1.º de Junio de 1883.—P. O., Casimiro Lopez.

Terminado el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal, este Ayuntamiento ha acordado se exponga al público por término de ocho días para que dentro de los mismos hagan las reclamaciones que se consideren de agravio; en la inteligencia que trascurridos que sean no se admitirá reclamación alguna.

Las Rozas 1.º de Junio de 1883.—P. O., Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga.

Corvera y Junio 5 de 1883.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Desde el día 26 del corriente se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Somo, de este término municipal, por haberla cogido haciendo daño en la mies común de dicho pueblo una novilla como de dos y medio á tres años de edad, color de avellana clara, bien armada y con una inicial en el cuadril derecho incomprensible.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla, previo pago de gastos y daños ocasionados.

Lo que se anuncia para su conocimiento.

Rivamontan al Mar 27 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Vicente Urrutia.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el apéndice base del repartimiento territorial para 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en donde puedan verle los contribuyentes que gusten, y hacer cuantas reclamaciones conceptuen oportunas.

Villaescusa 5 de Junio de 1883.—Manuel de la Vega.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado el apéndice de rectifica-

ción al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Santillana 6 de Junio de 1883.—Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Polanco.

El padrón de cédulas personales y el del impuesto de la sal correspondiente al año de 1883 á 1884 se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo tiempo podrán hacer los interesados las reclamaciones convenientes, y pasado este plazo no serán oídas.

Polanco 5 de Junio de 1883.—Antonio Diaz.

Ayuntamiento de Laredo.

El apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883-84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Laredo 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan José de la Lastra.

Ayuntamiento de Bareyo.

Los padrones de cédulas personales así como el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que han de regir en el año económico de 1883-84, se hallan de manifiesto, ya terminados, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho haya de convenirles.

Bareyo, Mayo 31 de 1883.—Norberto de la Verde.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Estando confeccionadas las cuentas municipales de los ejercicios del 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80 á 81 y 82 en la Secretaría de este Ayuntamiento, y formados en borrador el repartimiento territorial, el equivalente al de la sal y el padrón de cédulas personales, se anuncia al público por espacio de quince días para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que quieran examinar las primeras y reclamar de agravios en los segundos.

San Pedro del Romeral 5 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Sainz Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en el día cinco de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, se rematarán en pública subasta en la sala audiencia

de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Una casa sita en el pueblo de Miera y su barrio de Mirones, al sitio denominado del Revollar, que consta de planta baja, piso principal y desván y mide por su frente once metros y por su fondo seis metros cincuenta centímetros, señalada con el número ocho de población; linda al Mediodía con Bernarda Gomez, Poniente Josefa Acebo, Saliente con huerta de la misma casa y Norte su corral, tasada en mil quinientas pesetas.

2.º En el mismo pueblo y barrio, un molino harinero y su presa con dos juegos de ruedas útiles, consta de planta baja, piñón y desván, mide por su frente siete metros veinte centímetros y por su fondo cinco metros; linda Norte y Sur cauces del mismo, Este el Rio y Oeste camino peonil, tasado en mil cuatrocientas pesetas.

Cuyos bienes pertenecientes á don Juan Gomez, vecino de Miera, se rematan para con su importe pagar al acreedor y ejecutante D. Angel Higuera Canales, que lo es de Liérganes, la cantidad que este le reclama, con más los intereses devengados y costas causadas y que se originen hasta su efectividad.

Dado en Santoña á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S.º, Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SANT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE.

PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 8 del actual
con escalas en
San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucta, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-6

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

PAPÉL RIGOLLOT

MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS

Adoptado por los Hospitales de Paris
los Hospitales militares, la Marina francesa
y la Marina real inglesa.

INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIADEROS

Solo deben admitirse como VERDADERO
PAPÉL RIGOLLOT las
hojas que llevan estampada al
traves esta
firma en
Encar-
nado.

F. Rigollet

vende en
todas las
Farmacias.

DEPOSITO GENERAL
24, Avenida Victoria, 24
PARIS

Imp de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.